



Resolución Directoral

N° 0253-2020-MTC/21

Lima,

21 SET. 2020

VISTO:

El Informe N° 097-2020-MTC/21.GIE.JFM emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental — PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural — PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado — PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad;



quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras; siendo competente también, para pronunciarse respecto a solicitudes de prestaciones adicionales de ejecución de estudios definitivos o expedientes técnicos de obra, entre otras facultades;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y el **CONSORCIO BINACIONAL**, conformado por MEYAN S.A., SUCURSAL DEL PERU, CORPORACIÓN CAFAT S.A.C., y GRUPO JYE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 198-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular: Surcuña, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica" - Ítem N° 05, en adelante la "obra", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 754,484.35 (Setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 35/100 Soles) incluido IGV;

Que, por medio del Memorando N° 2048-2019-MTC/21.GIE, de fecha 06 de diciembre de 2019, la Gerencia de Intervenciones Especiales designó al Ingeniero Víctor Hernández Parra como Inspector de la obra antes citada;





Resolución Directoral

Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y el **CONSORCIO LEW**, integrado por **LUIS CHAMPI YANQUI** y **CONTRATISTAS GENERALES LEW S.R.L.**, en adelante el “Supervisor”, suscribieron el Contrato N° 226-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 11-2019-MTC/21) para la supervisión de la ejecución de la obra de la Instalación del Puente Modular: Surcuña, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica - Ítem N° 05, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y por el monto de S/ 64,990.31 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa con 31/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, la Entidad realizó la entrega del terreno al Contratista, y no habiéndose solicitado adelanto directo, el plazo de ejecución de la obra inició el 12 de diciembre de 2019, estableciéndose como fecha de término original de la obra el 10 de febrero de 2020; en este sentido, contándose con Inspector hasta el 16 de diciembre de 2019, el inicio del servicio de supervisión fue el 17 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 20 de enero de 2020, se suscribió el Acta de Suspensión de Obra, entre **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y el contratista **CONSORCIO BINACIONAL**, acordando suspender el plazo de ejecución de la obra desde el día 18 de enero de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020, como consecuencia de la crecida del Río Otoa, que originó el colapso del vado provisional;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 108-2020-MTC/21 de fecha 10 de julio de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento diecisiete (117) días calendario, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 18 de agosto de 2020, con reconocimiento de costos por el monto de S/ 8 643.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y tres con 00/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor previo pago. Asimismo, se otorgó, la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento diecisiete (117) días calendario materia del Contrato N° 226-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 02 de setiembre de 2020;

Que, con la Resolución Directoral N° 211-2020-MTC/21, de fecha 18 de agosto de 2020, se declaró improcedente la solicitud de la prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, conforme al sustento técnico



de la Gerencia de Intervenciones Especiales, plasmado en el Informe N° 088-2020-MTC/21.GIE.JFM;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 228-2020-MTC/21, de fecha 28 de agosto de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 02, por quince (15) días calendario, solicitada por el Contratista **CONSORCIO BINACIONAL**, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 02 de setiembre de 2020, señalándose que la causal se encuentra abierta hasta que sea resuelta técnicamente la deficiencia del expediente técnico que la origina;

Que, por medio de la Carta N° 029-2020-CONSORCIO BINACIONAL, recibida por el Supervisor el 31 de agosto de 2020, el Contratista presentó el Informe de la prestación adicional y deductivo N° 02 correspondiente a la obra: "**INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR SURCUÑA, EN EL DISTRITO DE EL INGENIO, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA**", en el cual se plantea la solución técnica a la causal del trazo de la plataforma para la colocación de la partida 03.01.03 relleno y compactado con material granular en el acceso de la obra en mención, indicándose que dicha solución es necesaria para mejorar la deficiencia que presenta el expediente técnico en la referida partida;

Que, con el Informe N° 109-2020-SO-CL/PTE SURCUÑA, recibido por la Gerencia de Intervenciones Especiales el 03 de setiembre de 2020, el Supervisor emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de aprobación de la prestación adicional y deductivo N° 02 de la obra antes aludida, presentada por el Contratista, señalando que contiene todas las exigencias del contrato, antecedentes, sustento, metrados, planos y anexos exigidos (el énfasis y subrayado son nuestros);

Que, por medio de la Carta N° 010-2020-ECAT, recibida por la Gerencia de Intervenciones Especiales el 08 de setiembre de 2020, el Consultor, Ingeniero Efraín César Añorga Trevejos, proyectista del Expediente Técnico de la obra, señala que si la supervisión verifica que son favorables las modificaciones planteadas en obra y siempre que no afecten el objeto del estudio, se consideran aceptables dichas variaciones;

Que, a través de los Informes Técnicos N° 10-2020-MTC/21.GIE/ATAE y N° 002 - 2020-MTC/21.GIE.SWS, los Especialistas en Estructuras y Obras de Arte y en Hidrología de la Gerencia de Intervenciones Especiales, consideran técnicamente viable la solución técnica presentada por el Contratista;





Resolución Directoral

Que, por medio del documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales señala que resulta procedente aprobar la solicitud de la prestación adicional y deductivo N° 02 presentada por el Contratista, en atención a las siguientes consideraciones:

"(...)

4 ANÁLISIS

4.1 DEL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN

De acuerdo al asiento N° 81 del Residente, además de la memoria descriptiva del expediente del Adicional y Deductivo vinculante N° 02, haciendo conocer la necesidad de cambio de eje de vía (puente), adicional de obra N° 02 que consiste en:

1. Modificar el trazo del eje de vía desde la progresiva 0+50 al 0+160, tramo que especifica el proyecto (relleno con material granular). Ubicar el eje de vía en un terreno en el mismo tipo de suelo del proyecto.
2. Al modificar el trazo del eje de vía, el tramo de la prog. 0+86.50 al 0+100, el trazo de la plataforma coincide en un terreno donde se encuentra el talud del relleno a 2ml del cauce del Río Oтока.
3. Reducir el volumen del relleno desde la progresivas 0+050 al 0+160, teniendo una altura máxima de 3ml en el puente proyectado, debido que es innecesario la altura planteado en el proyecto, por encontrarse el volumen del relleno a la orilla del cauce del río de profundidad 7ml aproximado, y no contar con protecciones laterales (guardavías metálicos y otros).
4. Teniendo como referencia la cota 839.01 en la salida e ingreso del puente del proyecto, al reducir en 1.40, se reduce el ancho del talud de 1:1 en los extremos del relleno, desde la progresiva 0+50 al 0+160 y se reduce las reduce las pendientes del relleno y se pueda apreciar mejor la visibilidad de los vehículos.
5. Al reducir la altura del relleno en 1.40 m, en la progresiva 0+100 y 0+130.48 en ambos extremos del puente, el relleno en las progresivas mencionadas quedará de 1.50m de altura y con una pendiente de ingreso y salida del puente de 6.20% y 2.06%, respectivamente.

El Supervisor opina que es PROCEDENTE el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante presentado por el Contratista, recomendando opinión del Consultor sobre el mismo.

ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 02

Consiste en:

1. El cambio del trazo del eje del puente.
2. Reducir la cota de la rasante del eje del puente. En 1.40m, con lo que se tendría un gálibo de 2.60m.

Lo que deriva en la variación de metrados en las partidas:

03.01.02 Corte de terreno natural: Es una adicional de obra, partida existente en el expediente técnico, su ejecución se realiza para profundizar el dado del puente y a la vez por el cambio del trazo del eje de vía del acceso principal.

03.01.05 Eliminación de material excedente: Es un adicional de obra, partida existente en el expediente técnico, su ejecución es necesaria para eliminar el material proveniente del corte para profundizar la el dado del puente, y a la vez por el cambio del trazo del eje de vía del acceso principal.

03.01.06 Demolición de superestructura de concreto existente: Es una adicional de obra partida existente en el expediente técnico, su ejecución es necesaria debido al cambio de nivel puente. Parte de la losa del puente del proyecto no pasa por la aleta existente al no estar considerado en la demolición en el proyecto.



03.01.03 Relleno compactado con material granular: Es un deductivo de obra, partida existente en el expediente técnico. Consiste en reducir la altura del relleno en 1.40 m en el ingreso y salida del puente, debido que se encuentra a orillas del cauce del río y a la vez no considera guardavías y/u otros materiales de seguridad, y tener pendientes pronunciadas.

4.2 DEL CONSULTOR

De acuerdo a la Carta N° 010-2020-ECAT de fecha 08.09.2020, el consultor emite opinión en relación a la consulta sobre el Adicional N° 02 y Deductivo vinculante N° 02, en la cual indica que durante la elaboración del expediente Técnico no identificó dificultades para realizar el relleno de acuerdo a las especificaciones técnicas. Sin embargo, considera que es factible la modificación del trazo del eje de la vía, siempre que las condiciones topográficas actuales así lo requieran y que el acceso izquierdo no se vea reducido en radio de giro, dificultando la visibilidad y maniobra de los vehículos. Considera que si la supervisión verifica que son favorables las modificaciones planteadas en obra, y siempre que no afecten el objeto del estudio se considera aceptables dichas variaciones.

4.3 DE LA ENTIDAD

4.3.1 DE LA DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE ADICIONAL N° 02

ITEM	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	PLAZO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ESTADO
01	ANOTACIÓN DE CUADERNO DE OBRA	ASIENTO n° 81 Y 82 DEL CUADERNO DE OBRA	19.08.2020	19.08.2020	CUMPLIÓ
02	INFORME DE NECESIDAD DE ADICIONAL	107-2020-SO- CU/PTE SURCUÑA DEL SUPERVISOR	DEL 20 AL 24.08.2020	24.08.2020	CUMPLIO
03	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE ADICIONAL	CARTA N°029-2020- COMINSORCIO BINACIONAL DEL CONTRATISTA	DEL 19 AL 03.09.2020	31.08.2020	CUMPLIO
04	PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL A ENTIDAD	INFORME N°109-2020-SO- CU/PTE SURCUÑA DEL SUPERVISOR	DEL 01 AL 10.09.2020	03.09.2020	CUMPLIÓ
05	PLAZO DE ENTIDAD PARA PRONUNCIAMIENTO	DOCUMENTO RESOLUTIVO	DEL 03 AL 21.09.2020	HASTA EL 21.09.2020	EN PROCESO

4.3.2 DE LAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL N° 02 (MAYORES METRADOS)

El Expediente de adicional de obra N° 02 (mayores metrados), contiene las partidas mínimas necesarias para la ejecución de la solución planteada (Modificación de trazo de eje de vía) a la problemática encontrada, siendo estas las siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	CARACTERÍSTICA
03.01.02	Corte de terreno natural	EXISTENTE	MAYOR METRADO
03.01.05	Eliminación de material excedente	EXISTENTE	MAYOR METRADO
03.01.06	Demolición de superestructura de concreto existente	EXISTENTE	MAYOR METRADO

4.3.3 DE LAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE DEDUCTIVO N° 02, VINCULANTE

- El Expediente de deductivo N° 02 vinculante, contiene las partidas necesarias para la ejecución de la solución planteada (disminución del volumen de relleno y disminución de la altura del dado de concreto) a la problemática encontrada, siendo estas las siguientes:



Resolución Directoral

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	CARACTERÍSTICA
03.01.03	Relleno compactado con material granular	EXISTENTE	DEDUCTIVO

4.3.3 DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

Siendo que:

Presupuesto Adicional = S/. 13,423.93
 Presupuesto Deductivo vinculante = S/. 13,423.93

Aplicando la fórmula de incidencia, ésta resulta ser 0.00% en relación al presupuesto contractual.

4.3.4 DE LA OPINIÓN DEL ESPECIALISTA DE HIDROLOGÍA:

De acuerdo al Informe Técnico N° 002-2020-MTC/21. GIE.SWS, el especialista en Hidrología – GIE en el cual emite opinión técnica en relación al Expediente de Adicional N° 02 y deductivo N° 02 vinculante, indica que la propuesta presentada por el Supervisor y el Contratista relacionada a la reducción del gálibo la considera favorable siempre y cuando se conserve como mínimo 2.50m al nivel de aguas máximas.

4.3.5 DE LA OPINIÓN DEL ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS:

De acuerdo al Informe Técnico N° 010-2020-MTC/21. GIE/ATAE, el especialista en Estructuras-GIE, emite opinión técnica sobre la propuesta del el Expediente de Adicional N° 02 y deductivo N° 02 vinculante considera lo siguiente:

- Cambio de trazo del eje del puente: Dicho trazo mejora cambio inicial, por tanto, es viable la alternativa.
- Reducir la cota de la rasante del eje del puente, de lo observado en los planos del expediente técnico es viable reducir hasta por un máximo de 150m, aun así, se cumple con el gálibo de 2.60 metros que indica la norma. Declara viable la propuesta.

(...)"

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019-MTC/21, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular: Surcuña, Distrito de El Ingenio, Provincia de Nazca, Región Ica" - Ítem N° 05, del cual deriva el Contrato N° 198-2019-MTC/21, fue convocado el 25 de octubre de 2019, al amparo de la Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 071 -2018-PCM, y sus normas modificatorias, por tanto, la presente solicitud se analizará bajo sus alcances;

Que, el numeral 90.2 del artículo 90 del Reglamento señala que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...) Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo



que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional" (el énfasis y subrayado son nuestros);

Que, en el presente caso, se advierte de lo antes expuesto que la necesidad de ejecutar una prestación adicional fue anotada en el cuaderno de obra por el residente de la obra, y, en adición a ello, se advierte también que el sustento presentado por el Contratista, el Supervisor y el área usuaria, expone una deficiencia en el expediente técnico de la ejecución de la obra que no permite su término, originando que el Contratista presente una solución técnica al inconveniente suscitado en la obra;

Que, en relación con ello, resulta pertinente exponer las definiciones de los siguientes términos: (i) **expediente técnico de obra**, es *"el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*¹, (ii) **prestación adicional de obra**, *es aquella que no se encuentra considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*², (iii) el presupuesto de obra, es el *valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos*³ y (iv) las partidas, son *cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario*⁴ (el énfasis y subrayado son nuestros);

Que, conforme se desprende del análisis esbozado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, que recoge a su vez el sustento efectuado por el Contratista y el Supervisor, la solución técnica propuesta a los inconvenientes presentados durante la ejecución de la obra contempla únicamente la ejecución de partidas existentes en el presupuesto de obra, por lo que resulta relevante, para el presente caso, considerar lo señalado a través de la Opinión N° 022-2016/DTN, en la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE indica que *"el presupuesto de obra constituye uno de los documentos más importantes del*

¹ De acuerdo a lo indicado en el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.



Resolución Directoral

expediente técnico pues contiene información sobre el costo de la obra y las actividades necesarias para su ejecución” (el subrayado y énfasis son nuestros);

Que, asimismo, a través de la Opinión N° 229-2019/DTN, se señala que “(...) el Anexo Único del Reglamento “Anexo de Definiciones” definía al “mayor metrado” como el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico. (...) Como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema “a precios unitarios”, el mayor metrado implicaba la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implicara la modificación del expediente técnico de obra (...);”



Que, a su vez, por medio de la Opinión N° 181-2019/DTN, se indicó lo siguiente: “(...) el cómputo de mayores metrados en un contrato de obra bajo el sistema a precios unitarios se efectúa en atención al incremento de metrados ejecutados de una determinada partida, y no sobre la base de prestaciones cuya ejecución implique modificar el contenido del expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos de ejecución de la obra, las especificaciones técnicas o la memoria descriptiva. (...) Corresponde precisar que los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema “a precios unitarios” no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que devienen de una partida prevista en el expediente técnico de obra y que no implican una modificación de este último (...);”



Que, considerando lo antes descrito, así como que la ejecución de la solución técnica propuesta por el Contratista, contenida en su solicitud de prestación adicional y deductivo N° 02, contempla únicamente la ejecución de partidas que ya se encuentran previstas en el presupuesto de obra, en mayores y menores cantidades, no se cumple con una de las características esenciales de las que se encuentra revestida la prestación de un adicional de obra, el cual es que los trabajos adicionales necesarios no se encuentren comprendidos en el expediente técnico o en el contrato de obra;

Que, sin perjuicio de lo antes acotado, resulta necesario precisar que el procedimiento especial de contratación regulado para la reconstrucción con cambios contempla la aplicación de mayores metrados y modificaciones convencionales a los contratos, siendo los primeros aquellos que pueden reconocerse en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, cuando superan los que se encuentran consignados en el expediente técnico sin que ello



implique su modificación, y aquella última, referida a los supuestos en los que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; por lo que, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto;



Que, en los casos señalados en el párrafo precedente, el Contratista se encuentra facultado para solicitar las medidas que se adecuen a los hechos acaecidos durante la ejecución de la obra sobre la cual es responsable, y del mismo modo, es el área usuaria quien debe evaluar la aplicación y procedencia de dichos supuestos, para lo cual se deberán observar los procedimientos previstos en la normativa aplicable;



Que, por medio del Informe N° 707-2020-MTC/21.OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentados técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, señala que en la medida en que la ejecución de la solución técnica propuesta por el Contratista contempla la ejecución de partidas existentes en el presupuesto de obra, no se evidencia que exista alguna actividad distinta a la originalmente pactada (de acuerdo al expediente técnico y el Contrato), en dicho sentido, no se cumple con la condición de constituir una prestación adicional conforme a lo señalado en la normativa aplicable, asimismo, el sustento técnico esgrimido por el Supervisor y el área usuaria no se enmarca dentro de lo estipulado en el "Anexo de Definiciones" descrito precedentemente, razón por la cual considera que no es legalmente viable declarar procedente la aprobación de la prestación adicional y deductivo N° 02 presentado por el Contratista; precisando que la normativa aplicable a dicho caso ha previsto otros supuestos que corresponden ser evaluados por el Contratista y el área usuaria, para continuar con la ejecución de la obra y permitir su culminación;



Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura



Resolución Directoral

de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente la Prestación Adicional y Deductivo N° 02 del Contrato N° 198-2019-MTC/21, destinado a la ejecución de la obra "Instalación Puente Modular: Surcuña, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica" - Ítem N° 05, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2.- El personal técnico que ha intervenido en la revisión y análisis de los documentos que componen el expediente de la Prestación Adicional y Deductivo N° 02, es responsable del contenido de los informes que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución al Contratista, Consorcio Binacional, al Supervisor, Consorcio LEW, y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para conocimiento y fines correspondientes.



ARTÍCULO 4.- Insertar la presente resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 198-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA WOYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO